



AUTORIZA A PROMAR PACÍFICO LTDA. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 14 SET. 2012

R. EX. Nº 2522

VISTO: Lo solicitado por Promar Pacífico Ltda. mediante C.I. SUBPESCA Nº 9501 de fecha 27 de Julio de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico Nº 131/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 131/2012, de fecha 20 de Agosto de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Protocolos de Traslado para la Repoblación de Lapas *Fissurella spp.* en AMERB, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.880; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Promar Pacífico Ltda. solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Protocolos de Traslado para la Repoblación de Lapas *Fissurella spp.* en AMERB, IV Región de Coquimbo"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 131/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Promar Pacífico Ltda., R.U.T. N° 78.977.580-K, domiciliado en Vivar N° 1218, comuna de Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Protocolos de Traslado para la Repoblación de Lapas *Fissurella spp.* en AMERB, IV Región de Coquimbo**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar protocolos para el manejo de ejemplares adultos de *Fissurella spp.* en las tres áreas de manejo asignadas al S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Totalillo Norte, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de 60 días contados desde la fecha de la presente resolución, en las áreas de libre acceso ubicados entre Isla Tilgo por el Sur e Isla Chungungo por el Norte, lo que corresponde a zonas aledañas a las áreas de manejo Totalillo Norte sectores A, B, y C, ubicadas en la comuna de La Higuera, IV Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá efectuar el traslado de 2.000 individuos del recurso lapa ***Fissurella spp.***, todos sobre la talla mínima legal de extracción establecida mediante Resolución N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría, desde los sectores de libre acceso indicados en el numeral 3.-, hacia las áreas de manejo y explotación Totalillo Norte sectores A, B y C, IV Región de Coquimbo, a través de dos campañas con 1.000 individuos por cada una.

5.- El transporte de los ejemplares desde la zona de su extracción hasta las áreas de manejo ya individualizadas, deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en los Programas Sanitarios Generales de Procedimientos de Transporte, del Servicio Nacional de Pesca.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe final una vez transcurridos 30 días de concluida la pesca de investigación, el cual deberá contener todos los resultados del estudio, dando cuenta de cada uno de los objetivos. Asimismo, la peticionaria deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Adolfo Vargas Rojas, con domicilio en Las Cabras N° 1206, Iquique, I región.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

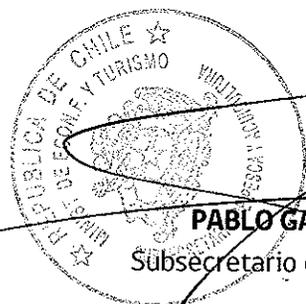
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura